

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 310.522/8 - Fichero N° 79 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.265-3; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza registrada bajo el N° 5.522, sancionada el 29 de diciembre de 2023, se fijaron los montos según los cuales la Administración debe seleccionar los diferentes sistemas de contratación, sin perjuicio de las causales de excepción previstas en la misma y demás normas aplicables en la materia.

Que dichos montos han quedado nuevamente desactualizados desde la promulgación de la norma mencionada.

Que esta actualización de precios, que se traslada a los principales insumos y equipamientos que consume y demanda la prestación de los servicios municipales y ejecución de obras públicas, resulta causal del evidente desajuste entre los valores que consagra como límites para los distintos procedimientos, la Ordenanza de vigencia.

Que, a modo simple y demostrativo, se puede mencionar, como indicadores del estado actual de variación constante de precios en los distintos sectores, por el período DICIEMBRE 2023 - OCTUBRE 2024, los siguientes:

- ✓ Índice de precios mayoristas INDEC (IPIM): 63.4 %;
- ✓ Índice de precios al consumidor INDEC (IPC): 107.0 %;
- ✓ Índice elaborado por la Cámara Argentina de la Construcción (incluye materiales y mano de obra): 59.6%;
- ✓ Y, por último, el índice elaborado por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Carga (FADEEAC): 78.02 %.

Que todo lo nombrado en el párrafo anterior, tiende a seguir incrementándose.

Que en el último párrafo del artículo 10.º de la Ley N° 2.756, introducido por la Ley N° 10.734, faculta expresamente a este cuerpo Legislativo a modificar los límites de contratación.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL de RAFAELA** sanciona lo siguiente:

ORDENANZA



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 1.º) Modificase el artículo 2.º de la Ordenanza N° 2.535 (modificada por las Ordenanzas N.º 2.758, 3.515, 3.720, 4.182, 4.325, 4.526, 4.639, 4.756, 5.268, 5.447 y 5.522), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2.º) Para todo lo que se relacione con obras públicas municipales, como también para enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, deberá procederse con arreglo a los montos que a continuación se consignan, sin perjuicio de que, por aplicación de las causales previstas en los artículos 5.º, 7.º y 14.º de la presente Ordenanza y demás normas de la legislación vigente, pueda recurrirse por vía excepción y a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, a la licitación o al concurso.

Desde - Hasta

- a) Licitación Pública más de \$19.800.000.
- b) Licitación Privada, Concurso, Subasta Pública más de: \$7.500.000 hasta \$19.800.000.-
- c) Contratación Directa con solicitud de 3 presupuestos como mínimo, a sobre cerrado, más de: \$1.900.000 hasta \$7.500.000.-
- d) Contratación Directa: \$ 1.900.000 inclusive”.

Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintiséis días
del mes de diciembre del año dos
mil veinticuatro _____



Abog. NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela